

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 04 de Septiembre del 20200

OFICIO N° 549 -2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Anton Willems Delanoy

Director Ejecutivo

Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE

Av. Javier Prado Oeste N° 2378

San Isidro. -

Asunto : Inconsistencias en el levantamiento de las observaciones formuladas a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Escrito N° 2970011 (20.08.19)
b) Escrito N° 2961427 (27.08.19)
c) Escrito N° 2971509 (12.09.19)
d) Escrito N° 3065036 (27.08.20)
e) Escrito N° 3064068 (24.08.20)
f) Escrito N° 3062522 (18.08.20)
g) Escrito N° 3064448 (25.08.20)
h) Escrito N° 3064460 (25.08.20)
i) Escrito N° 3064487 (25.08.20)
j) Escrito N° 3062523 (18.08.20)
k) Escrito N° 3063989 (24.08.20)

Me dirijo a usted, con relación a los documentos d), e), f), g), h) e i) de la referencia, mediante el cual el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, **PROFONANPE**) presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) los documentos dirigidos a subsanar las observaciones realizadas a los Planes de Rehabilitación de los Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de los Sitios S0100, S0101, S0102, S0103, S0104, S0105, S0106, S0107, S0108, S0109, S0110, S0111, S0112, S0113, S0114, S0115, S0116, S0117, S0118, S0119, S0120, S0121, S0122, S0123, S0124, S0125-127-128, S0126, S0129, S0130 y S0131 correspondientes a las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.

Al respecto, de la revisión de la información remitida mediante los documentos d), e), f), g), h), i) y j) de la referencia respecto a las observaciones formuladas en los Planes de Rehabilitación, esta Dirección ha advertido varias inconsistencias en cada uno de los documentos presentados. El detalle de cada una de las inconsistencias advertidas por cada Plan de Rehabilitación ha sido consignado en el Cuadro adjunto al presente Oficio, entre las cuales, se describen las siguientes:

- (i) No se ha ingresado al MINEM la información que debe ser remitida a los Opinantes Técnicos que forman parte del proceso de evaluación ambiental de los Planes de Rehabilitación



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- (ii) Ningún anexo ha sido presentado, lo cual no permite verificar la absolución de las observaciones cuyo contenido según su representada indica se encuentra en dichos Anexos¹.

Pongo de manifiesto mi preocupación por las inconsistencias en la información remitida por al MINEM, ya que ello imposibilita a esta Dirección remitir la información a las Entidades Opinantes, en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental de los Planes de Rehabilitación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del artículo 17^{o2} del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM, el cual establece que una vez recibido los documentos destinados a subsanar las observaciones, la Autoridad Sectorial Competente los remite a las Entidades Opinantes; sin embargo, ello no puede ser realizado, debido a que no obra dicha información para los mencionados Opinantes.

Por tanto, se le solicita se sirva adoptar las acciones que considere pertinentes con las empresas consultoras a cargo de la elaboración de los Planes de Rehabilitación, a fin que estos inconvenientes no se presenten nuevamente a futuro.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

CC: ANA, DIGESA, SERFOR, SERNANP, MINAM y MINAGRI

Adj: Cuadro Resumen levantamientos de observaciones

¹ A excepción de los Planes de Rehabilitación de los Sitios S0113, 111 y 118.

² **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."